

**Bogotá, D.C. 30 de mayo de 2023**

Honorable Senador  
**FABIO RAUL AMIN SALEME**  
Presidente Comisión Primera Constitucional Senado de la República

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 319 de 2023 Senado “Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones”,

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, rindo Informe de Ponencia para Primer debate al Proyecto de Ley No. 319 de 2023 Senado “Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



**GERMAN BLANCO ALVAREZ**  
Senador de la República  
Partido Conservador

## **Informe de Ponencia Proyecto de Ley No. 319 de 2023 Senado “Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones”.**

### **Antecedentes del Proyecto**

El presente proyecto de ley fue radicado el 27 de abril del 2023 por la Senadora Nadia Georgette Blel Scaff en la Secretaria General del Senado, publicado en la gaceta 426 del 2023 Senado. El día 18 de mayo la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado mediante Acta MD-29 me designa como ponente.

### **Objeto del Proyecto**

La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género.

### **Violencia vicaria**

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo<sup>1</sup>, siendo uno de los principales retos a enfrentar por las agendas gubernamentales con enfoque de género en el siglo XXI.

Abordarlo implica tomar conciencia de la importancia de atender las conductas violentas que se desarrollan en el marco de las relaciones de pareja y al interior de la familia pues son estos los escenarios de mayor ocurrencia. Se estima que cerca de un tercio de las mujeres de 15 a 49 años han sufrido algún tipo de violencia física y /o sexual por su pareja<sup>2</sup>. En Colombia en el año 2022 se registraron 47.771 casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cifra que en comparación con el año 2021, presentó un aumento de 7.713 casos<sup>3</sup>.

Los esfuerzos realizados por los estados modernos en rechazar y sancionar este tipo de conductas han permitido descubrir e incluir como objeto de regulación nuevas formas de violencia contra la mujer en el contexto familiar basadas en estereotipos de género, como aquellas que inician en la etapa de ruptura y/o luego de la separación/divorcio. Estas formas de violencia atacan a la mujer en su rol de madre e instrumentaliza a los hijos e hijas como objetos para continuar infringiendo daño<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> ONU MUJER. Ver en:

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

<sup>2</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD - OMS 08 de marzo de 2021. Ver en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

<sup>3</sup> Procuraduría General de la Nación. Ver en:

<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/3-mujeres-cada-hora-128-al-dia-y-47-mil-en-2022-fueron-victimas-de-violencia-intrafamiliar-procuraduria.aspx>

<sup>4</sup> VACARO Sonia (2021) *Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres.*

Esta modalidad de violencia ha sido catalogada como “VIOLENCIA VICARIA” entendida como:

- La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento. (CNDH, 2022).
- La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan. Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad. (Tajahuerce Ángel Isabel Universidad Complutense Madrid).

Toma el nombre de vicaria (sustitución o reemplazo), en la medida en que es una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. Quien violenta sabe que al dañar o afectar a esa tercera persona (hijos/hijas) le está realizando el daño del modo más cruel a la mujer.

Dentro de las principales características de esta conducta violenta se destacan:

- **Es una violencia indirecta.** Se ocasiona porque el agresor deja de tener el control o alcance directo de la víctima primigenia y para ello utiliza un tercero.
- **Sustitución.** Se ejerce instrumentalizando a terceros con vínculo emocional con la víctima de manera que pueda seguir generando una situación de control, malestar y violencia; es decir, se trata de una “violencia desplazada” puesto que el objetivo último es la mujer, aunque se esté usando a los/las hijos/as.
- **Motivación.** Tiene como objetivo causar el mayor sufrimiento a su víctima. El agresor tiene plena conciencia que la conducta desplegada hacia el tercero le generará dolor, sumisión, culpabilidad a su víctima.
- **Mecanismo de coacción.** Ante el conocimiento de lo que el agresor es capaz, la víctima se ve forzada a ceder ante las pretensiones y deseos.

### **Desconocimiento de los derechos y garantías de los menores de edad.**

Las conductas constitutivas de violencia vicaria atentan contra dos sujetos de especial protección, por un lado, está la mujer objeto principal de la agresión y por otra se encuentran el tercero instrumentalizado que en la mayoría de los casos se trata de los hijos menores de edad.

Es así como la violencia vicaria es una modalidad de violencia intrafamiliar con un enfoque de género y maltrato infantil<sup>5</sup>. Son los niños y niñas y adolescentes quienes se encuentran en un escenario de enfrentamiento por los progenitores que han finalizado el vínculo, siendo receptores del maltrato físico, psicológico que repercutirá en su salud y bienestar para toda la vida.

Como relata A. Sepúlveda García de la Torre<sup>6</sup>, los primeros estudios sobre violencia en el matrimonio realizados por Jaffe, Wilson y Wolfe en 1986, pusieron de relieve la relación existente entre formas intensas de conflicto matrimonial y problemas de conducta en los hijos, encontrando más problemas externos de conducta y una menor competencia social, de hecho, entre el 25% y el 70% de los niños con familias en las que se producían agresiones presentaban problemas clínicos de conductas. Otros estudios que se han realizado han mostrado que los niños expuestos a la violencia en las familias presentan más problemas externalizantes de conducta (agresividad y antisociales) e internalizantes (inhibición y miedo), que los niños que no están expuestos a la violencia familiar. Dentro de las principales consecuencias se destacan:

| PRINCIPALES CONSECUENCIAS |   |
|---------------------------|---|
| DESARROLLO SOCIAL         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificultades de interacción social.</li> <li>• Conductas externalizantes: Problemas de agresividad.</li> <li>• Conductas internalizantes: Problemas de inhibición y miedo.</li> <li>• Dificultades para interpretar las claves sociales.</li> <li>• Falta de habilidades de resolución de problemas sociales. Falta de habilidad resolución de conflictos.</li> <li>• Tendencia a interpretar de forma hostil la conducta de los otros.</li> <li>• Aislamiento y soledad. Inseguridad, desconfianza. Falta de integración.</li> <li>• Conductas antisociales. Delincuencia.</li> </ul> |
| DESARROLLO EMOCIONAL      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de empatía. Dificultades para expresar y comprender emociones, tanto propias como ajenas. Ansiedad. Tristeza.</li> <li>• Internalización de roles que no le corresponden a su edad (paternalización y de género).</li> <li>• Problemas de autocontrol de la propia conducta. Escasa tolerancia a la frustración. Explosiones.</li> </ul>   |
| DESARROLLO COGNITIVO      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Baja autoestima.</li> <li>• Indefensión aprendida.</li> <li>• Tendencia a no enfrentarse a nuevas tareas por miedo al fracaso y/o a la frustración.</li> <li>• Problemas de egocentrismo cognitivo y social.</li> <li>• Juicios morales heterónomos: más permisivos con sus transgresiones que con las de los demás. Legitimidad en el uso de la violencia. Mucha pasividad o demasiada intransigencia por parte de las chicas a los chicos.</li> <li>• Problemas en el desarrollo de la atención, memoria, concentración.</li> </ul>  |

*La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil<sup>7</sup>.*

### Contexto Colombiano.

La Violencia Vicaria es un tipo de violencia no reconocida en el contexto colombiano, ello se debe al reciente descubrimiento del fenómeno; sin embargo, su desconocimiento o la omisión en cuanto a su regulación, no conlleva a la inexistencia de estos casos, por el contrario, son conductas reiteradas en los hogares colombianos.

<sup>5</sup> Para mayor información Ver. <https://psicologiymente.com/forense/violencia-vicaria>.

<sup>6</sup> La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. A. Sepúlveda García de la Torre. Cuad Med Forense 2006; 12(43-44):149-164 ver en: <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/11.pdf>.

<sup>7</sup> Ibidem.

Algunas denuncias e investigaciones académicas han puesto en la agenda nacional la necesidad de reconocer y sensibilizar frente a esta modalidad de violencia de género, según estudio realizado por Diana Carolina Tibaná-Ríos y otros<sup>8</sup>, en Soacha Cundinamarca se dieron 65 casos de violencia vicaria. De acuerdo con la autora *«En lo analizado, no se evidenció algún caso donde los límites del maltrato hacia un hijo (a) lo llevaran a la muerte»*, pero sí algunos comportamientos claros de su configuración en instancias menores tales como:

*“lo llamé para que me entregara a mi hijo y me lo entregó en un estado enfermo, no le había dado de comer y la ropa le estaba oliendo a nicotina y a marihuana, lo cual me parece una falta de respeto” (Juana, 23 años, agosto 2017).* Incluso, en muchos de los casos, el agresor realiza amenazas contra la vida de los hijos de la víctima, buscando así generar una afectación semidirecta, de tal forma que le sea difícil recuperarse: *“él se mete con mis hijos, dice que me va a dar donde más me duele que es con ellos” (Giselle, 28 años, febrero 2017).* Las amenazas en esta dimensión generan en las madres un temor por perder a sus hijos: *“amenazó a la niña con el hecho de si ella dice algo, lo mismo le puede pasar a ella y le mostró el arma con la que dice me va a matar” (Carol, 34 años, mayo 2017).* Para los victimarios resulta fácil amenazar con hacer daño a los niños y niñas, o hacerles el daño, sin importar que sean hijos de él también: *“tengo mucho miedo con mis hijos y conmigo misma, dice que me los va a picar, que si yo lo demandaba que él me los iba a quitar” (Vanessa, 22 años, febrero 2017).*

La muerte de los hijos es la máxima expresión de violencia vicaria y en Colombia recientemente fue conocido el caso del menor *Gabriel Esteban Cubillos*, quien fue raptado y asesinado por su progenitor, quien envía al WhatsApp de la madre del menor: *“Hora de fallecimiento: 3:55 a.m. No sufrió. Ahora sí puedes disfrutar sola sin ‘trisitico’”* (como le decían cariñosamente al pequeño).

En este doloroso hecho, al padre se le imputó el delito de homicidio agravado, en el cual concurren varias circunstancias de agravación, por ser un delito contra menor de edad y por ser contra el descendiente (hijo), según el artículo 104 del Código Penal, respondiendo de esta manera el derecho penal a la protección del bien jurídico del menor *“vida e integridad personal”*.

Ahora bien ¿qué sucede con la protección de los bienes jurídicos de la víctima objeto del despliegue de la conducta, es decir, la madre del menor? En los hechos el agresor es consciente del daño que pretendía causarle utilizando al menor como un instrumento, sin embargo, su conducta queda impune o subsumida en la agresión de su víctima inicial.

Los bienes jurídicamente protegidos con la normativa asociada a la sanción de la Violencia intrafamiliar, se quedan cortos ante el actuar de las personas en la violencia vicaria.

---

<sup>8</sup> Datos del año 2017 basados en los registros de la Comisaría segunda de familia de Soacha – Cundinamarca. Ver en: Tibaná-Ríos, D.C., Arciniegas-Ramírez, D.A., y Delgado-Hernández, I.J. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social*, (30), 117-144. doi: 10.25100/prts.v0i30.8803.

De esta manera se persigue subsanar la omisión legislativa mediante el establecimiento y reconocimiento de la violencia vicaria como una conducta punible autónoma que permita realizar un reproche directo a estas conductas dentro del marco de la violencia intrafamiliar, de género y el maltrato infantil. Entonces se presenta el tipo penal **HOMICIDIO VICARIO**, con la misma dosificación de la pena que se impone al Femicidio, por las consideraciones aquí presentadas.

Igualmente se establece que las autoridades competentes deberán brindar protección y seguimiento a los casos donde se presente violencia vicaria, esto con el fin fortalecer jurídicamente a las comisarías de familia e inspecciones de policía en medidas para la protección de la mujer y su núcleo afectado.

### Normativa aplicable

**Constitución Política artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

**Ley 1257 de 2008.** *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*.

### Derecho internacional.

Se destacan los tratados del tema firmados y ratificados por Colombia.

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981);
- Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); y
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969;

Igualmente en concordancia con esta normativa la Corte Constitucional en su jurisprudencia y en especial en la Sentencia C 667 de 2006 ha establecido que *"La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada al interior de nuestro cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que, si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada."*

*Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada, la misma Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional; han determinado el uso de "acciones afirmativas" medidas estas en pro de ciertas personas o grupos de especial protección, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos, sin que ello apareje una violación del artículo 13 de la Carta".*

## Derecho comparado.

A pesar de que la definición de esta conducta es reciente los legisladores de países como España, México y Argentina han dado importantes pasos para reconocer dentro de sus ordenamientos jurídicos esta manifestación de violencia de género.

- **ESPAÑA.** Publicó el Pacto de Estado contra la violencia de género (Gobierno de España, 2019, mayo 13) que incluye acciones en todos los niveles de gobierno y a los poderes legislativos. En este instrumento, la violencia vicaria se consigna también como sinónimo de violencia por interpósita persona, como parte de la violencia de género: Violencia de Género, a quienes hayan padecido violencia vicaria o violencia “por interpósita persona”, esto es, el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as<sup>9</sup>.
  - **Ley 7/2018 Estado autónomo de Andalucía**, la exposición de motivos de dicha reforma: La principal novedad se refiere a la ampliación del concepto de víctima de violencia de género. En este sentido, la norma andaluza resulta más ambiciosa que la estatal por cuanto que, además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guardia o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria.
- **MÉXICO.** El pasado 20 de junio de 2022 se radicó la iniciativa *Por el que se adicionan diversas disposiciones del código penal federal y la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. Que busca la tipificación de la violencia vicaria protegiendo 2 aspectos: a la víctima primigenia o directa (pareja, esposa, madre, novia) y a la víctima secundaria, la cual en su mayoría suelen ser los menores (hijas e hijos)<sup>10</sup>.
  - Ahora bien, es importante destacar que de los 32 estados, han realizado reformas a sus Códigos Penales y Civiles para castigar la violencia vicaria.
- **ARGENTINA.** Se encuentra en discusión el *Proyecto de ley modificaciones a la ley 26.486. violencia vicaria*. El cual la define como: La que se ejerce sobre hijas/os, objetos, animales o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de hacerle daño. La misma puede manifestarse como una agresión psicológica, física, sexual, económica, vincular y/o judicial sobre las/os hijas/os de la mujer como un obrar negligente, de manera sistemática, con respecto a los cuidados requeridos por la edad de la niña/o.”<sup>11</sup>

## Concepto previo del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal

<sup>9</sup> Puede verse en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/>

<sup>10</sup> Ver en:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-06-22-1/assets/documentos/Inic\\_PRD\\_Dip\\_Elizabeth\\_Perez\\_mujeres\\_libre\\_violencia.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-06-22-1/assets/documentos/Inic_PRD_Dip_Elizabeth_Perez_mujeres_libre_violencia.pdf)

<sup>11</sup> Ver en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/2960-D-2022.pdf>

El 18 de mayo del 2023 la Mesa Directiva en virtud de la ley 1709 de 2014 reglamentada mediante el Decreto 2055 de 2014 y la T-762 de 2015 en la que la Corte ordena al Congreso que para el inicio del trámite de proyectos de ley o de actos legislativos que inciden en la política criminal y en el funcionamiento del sistema de justicia penal se debe contar con el concepto previo del Comité Técnico científico del Consejo Superior de Política Criminal, ofició al Ministro de Justicia en calidad de Presidente de dicho consejo con el fin que proceda a rendir el concepto. A la fecha de la presentación de esta ponencia, no se encuentra radicada respuesta de dicho Comité Técnico.

### Conflicto de Interés

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Por lo anterior, se tiene que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que los congresistas o el ponente puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 286 ibídem: “Todos los congresista deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

### Pliego de Modificaciones

| Texto Radicado  | Texto Propuesto   | Observaciones  |
|---|---|--|
| <b>Artículo 5º.</b> Adiciónese el artículo 230B al Título VI Delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, así: | <b>Artículo 5º.</b> Adiciónese el artículo 230B al Título VI Delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, así: | Se adiciona la <u>o</u> y se elimina la coma antes de patrimonial para establecer que el daño tratado en el artículo no es en conjunto, sino que se puede dar de manera independiente en la integridad física, |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><b>230B. VIOLENCIA VICARIA O POR SUSTITUCIÓN.</b> El que usare como instrumento a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja para causar daño a la integridad física, psicológica, económica, patrimonial del padre o madre o menoscabar el vínculo familiar, afectivo incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (6) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p> | <p><b>230B. VIOLENCIA VICARIA O POR SUSTITUCIÓN.</b> El que usare como instrumento a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja para causar daño a la integridad física, psicológica, económica, <u>o</u> patrimonial del padre o madre o menoscabar el vínculo familiar, afectivo incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (6) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p> | <p>psicológica, económica <u>o</u> patrimonial.</p> |
|--|---|---|

Los demás artículos quedan como vienen en el texto radicado.

### Proposición

En atención a las consideraciones antes expuestas y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia FAVORABLE, y en consecuencia propongo dar primer debate al Proyecto de Ley No. 319 de 2023 Senado "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones". Se solicita que se abra debate de acuerdo con el pliego de modificaciones aquí planteado.



**GERMAN BLANCO ALVAREZ**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**PROYECTO DE LEY No. 319 DEL 2023 SENADO**

*Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

## DECRETA

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género.

**Artículo 2°. Violencia Vicaria.** Se entiende por violencia vicaria toda acción u omisión que cause la muerte, daño o sufrimiento a los hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, su integridad física, psicológica, económica o patrimonial.

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

**Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer.** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

**Así mismo, quedan comprendidas aquellas conductas que, por acción u omisión, se ejerzan sobre los/as hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado afectar su integridad psicológica, física, económica o patrimonial.**

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

**Artículo 4°.** Adiciónese el artículo 103B al Título I Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

**103B. HOMICIDIO VICARIO.** El que matare a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja con el fin de causar sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre incurrirá en prisión de quinientos (500) a setecientos (700) meses.

**Artículo 5°.** Adiciónese el artículo 230B al Título VI Delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

**230B. VIOLENCIA VICARIA O POR SUSTITUCIÓN.** El que usare como instrumento a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja para causar daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre o menoscabar el vínculo familiar, afectivo incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (6) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 6°. PROTECCIÓN AL MENOR POR VIOLENCIA VICARIA.** En el procedimiento para la adopción de medidas de protección para casos de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar en los que se tenga prueba o indicios de violencia vicaria que vinculen a los hijos menores de edad, la autoridad competente deberá establecer de manera provisional medidas relacionadas con régimen de visitas, la guarda y custodia del menor, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

**Artículo 7°:** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**GERMAN BLANCO ALVAREZ**  
Senador de la República  
Partido Conservador